



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESCRITURA CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.-----

LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.---- JCV/MRS/VCM. --

- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

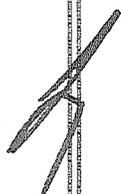
A.- ADOPTAR LA MODALIDAD DE “SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE” MANTENIENDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO INBURSA Y, COMO CONSECUENCIA, REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; -----

B.- APROBAR LA RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES PREVIAMENTE OTORGADOS POR LA SOCIEDAD; y -----

C.- APROBAR LA RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno, se constituyó “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio



en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por **objeto**: -----

La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC").-----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 3 - 123,938

personales o reales específicas.-----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC". -----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar



toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").-----

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero.-----

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. -----

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 5 - 123,938

extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF"); **y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:** -----

"...-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES...-----

...ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- *Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal.* -----

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de



objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 (ciento trece) de la LGSM. No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias... -----

...-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS...-----

...ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial...-----

...ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 7 - 123,938

administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ---

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. ----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.

N



Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 9 - 123,938

efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal...”

II.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha **nueve de diciembre del año dos mil quince**, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable, en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la Sociedad, ésta cuente con un capital social total de **TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales corresponden la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** al **capital fijo** y la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al **capital variable**.

III.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha **veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable, en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la Sociedad, ésta cuente con un capital social total de **MIL CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales corresponden la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** al **capital fijo** y la cantidad de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al **capital variable**. -----

IV.- Por escritura número noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

N



Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de aprobar las modificaciones a los artículos tercero y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad; y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD... -----

...-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomó el acuerdo de aprobar la modificación a los artículos tercero y vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación: -----

“ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 11 - 123,938

que se entienda cambiado por ello su domicilio social.”...”-----

V.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha **veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis**, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable, en la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la Sociedad, ésta cuente con un capital social total de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por dos mil ciento cuarenta y dos millones quinientas treinta y dos mil setecientas veintisiete acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal de los cuales corresponden la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** al **capital fijo**, representado por cincuenta mil acciones serie “A”, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal y la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al **capital variable**, representado por dos mil ciento cuarenta y dos millones cuatrocientas ochenta y dos mil setecientas veintisiete acciones serie “B”, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

VI.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha **veintiuno de abril del año dos mil diecisiete**, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable, en la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la Sociedad, ésta cuente con un capital social total de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por tres mil ochocientas cuarenta y tres millones quinientas treinta y nueve mil doscientas seis acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal de los cuales corresponden la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** al **capital fijo**, representado por cincuenta mil



acciones serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal y la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al **capital variable**, representado por tres mil ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientas ochenta y nueve mil doscientas seis acciones, serie "B", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

VII.- Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de **fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete**, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable, en la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumando dicho aumento al capital social con el que contaba la Sociedad, ésta cuente con un capital social total de **CINCO MIL CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por cinco mil quinientas setenta y ocho millones trescientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal de los cuales corresponden la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** al **capital fijo**, representado por cincuenta mil acciones serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal y la cantidad de **CINCO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, al **capital variable**, representado por cinco mil quinientas setenta y ocho millones doscientas noventa y dos mil trescientas cuarenta acciones, serie "B", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

VIII.- Por **escritura ciento veintiocho mil doscientos seis**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante el licenciado Francisco José Visoso Del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el **folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno**; se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FC FINANCIAL", SOCIEDAD



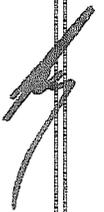
Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 13 - 123,938

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **cambiar la denominación social** de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA a “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando al efecto el **artículo primero** de sus estatutos sociales.-----

IX.- Por escritura **ciento dieciocho mil novecientos setenta y uno**, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, **en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro**, y **en el folio mercantil electrónico número trescientos veinticuatro mil trescientos sesenta y seis**, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y “BPF FINANCE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ambas de fecha **atorce de diciembre del año dos mil veintidós**, en las que entre otros, se tomaron los acuerdos de fusionar “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como “SOCIEDAD FUSIONANTE” que subsiste con “BPF FINANCE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como “SOCIEDAD FUSIONADA” que se extingue, y en consecuencia se aumentó el capital social de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en la suma de CIENTO



VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo la sociedad cuente con un capital social total de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la **parte fija** y la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la **parte variable**, representados por cincuenta mil acciones serie "A" y cinco mil setecientas tres millones dieciocho mil treinta y nueve acciones serie "B", sin expresión de valor nominal, respectivamente. Asimismo, se ratificó la integración del órgano de administración y vigilancia de la sociedad, mismo que quedó establecido en el antecedente anterior. -----

X.- Por escritura número **ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro**, de fecha veintisiete de junio de año dos mil veinticuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número **quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro**, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**STM FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual **quedó formalizada la modificación de los artículos Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo** de los estatutos sociales de la sociedad, y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:: -----

"...protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la que se tomó el acuerdo de MODIFICAR LOS ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO,



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 15 - 123,938

*VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEXTO Y VIGÉSIMO OCTAVO DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD... -----*

...-----CLÁUSULAS-----

*PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de "STM FINANCIAL", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO
INBURSA, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, que
ha quedado transcrita en el antecedente décimo primero de esta escritura,
para que surta todos sus efectos legales. -----*

*SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación de los artículos Décimo
Cuarto, Décimo Sexto, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto y Vigésimo
Octavo de los estatutos sociales de la sociedad, en los términos del acta
que por esta escritura se protocoliza y los cuales son del tenor literal
siguiente:-----*

*"Artículo Décimo Cuarto.- Asambleas Generales.- Los accionistas se
reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año,
dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social,
y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de
Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea
General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos
previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----
Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse
en los eventos previstos en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184
(ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. ----
Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o
a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia
o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como
si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la
participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por
medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la
misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante
el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en
todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o
medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los
asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la*

N



evidencia correspondiente. -----

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología.-----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, y que exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. -----

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.- *Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----*

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Actas.- *Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 17 - 123,938

electronicamente por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.”-----

XI.- Mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el capital social de la sociedad en su parte variable, en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo la sociedad cuente con un capital social total de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte fija y la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable, representados por cincuenta mil acciones serie “A” y cinco mil setecientos tres millones dieciocho mil treinta y nueve acciones serie “B”,



sin expresión de valor nominal, respectivamente. -----

XII.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza por esta escritura y **asimismo, declara que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----**

XIII.- Declara el compareciente, que los accionistas de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, en unión de su anexo que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “B”; y me pide la protocolice y que es del tenor literal siguiente: -----

**“-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS --
----- STM FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,-----
----- GRUPO FINANCIERO INBURSA-----
----- 31 DE MARZO DE 2025-----**

En la Ciudad de México, siendo las 08:00 horas del 31 de marzo de 2025, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa la totalidad de los accionistas de **STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiam Inbursa** (la “*Sociedad*”), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** -----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Secretario de dicho órgano de la Sociedad, respectivamente. -----

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) los títulos definitivos de acciones y el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; (ii) la personalidad de los comparecientes; y (iii)



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 19 - 123,938

las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración: -----

----- Accionistas -----	----- Capital Fijo -----	----- Capital Variable -----
----- Serie "A" -----	----- Serie "B" -----	
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, -----		
Grupo Financiero Inbursa -----		
RFC: BII-931004-P61 -----	49,999 -----	5,703,018,039 -----
Por: José Francisco Vergara Gómez -----		
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. -----		
RFC: GFI-920901-IL7 -----	1 -----	
Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero -----		
-----Subtotal -----	50,000 -----	5,703,018,039 -----
----- Total -----	5,703,068,039 -----	

En términos del apartado B., fracción V del artículo 27 del *Código Fiscal de la Federación* ("CFF"), se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva. -----

En razón de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y el artículo 188 y 190 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, siendo válidos los acuerdos que la misma adopte.-----

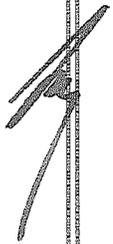
Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" manteniendo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante de Grupo Financiero Inbursa y, consecuentemente, se lleve a cabo una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad. -----

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una



reclasificación de ciertas acciones representativas del capital social de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

IV. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos: -----

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas de la Sociedad la conveniencia de que la Sociedad adopte la modalidad de "*Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*", manteniendo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada integrante de Grupo Financiero Inbursa y, consecuentemente, se apruebe una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en términos del Anexo "A" de la presente acta. -----

Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adopto las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

PRIMERA.- Se resuelve aprobar que la Sociedad adopte la modalidad de "*Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*", manteniendo (i) el régimen Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante de Grupo Financiero Inbursa; y (ii) vigente su registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mismo que tendrá que actualizarse para reflejar la adopción del tipo societario antes especificado. -----

SEGUNDA.- Atento a la resolución inmediata anterior, se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados a partir de esta fecha en términos del Anexo "A". -----

TERCERA.- Derivado de la reforma de estatutos sociales aprobada en la resolución anterior, se resuelve autorizar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que: (i) realice los asientos y anotaciones necesarios en los libros corporativos de la Sociedad; (ii) canjee los títulos de acciones indicando la nueva modalidad de la Sociedad y reflejando los estatutos sociales vigentes; y, (iii) presente, en nombre y representación de la Sociedad, los avisos necesarios ante las autoridades correspondientes. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 21 - 123,938

PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas de la Sociedad la conveniencia de ratificar todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente asamblea. -----
Después de comentar la propuesta que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes adoptó la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

ÚNICA.- Se resuelve ratificar todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, cuya vigencia no se verá afectada ni por la adopción de la modalidad de "*Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*", ni por la reforma integral de estatutos sociales conforme a los acuerdos adoptados en el desahogo del anterior punto del orden del día. -----

PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas de la Sociedad que con motivo de la reforma de estatutos sociales aprobada en el desahogo del anterior punto del orden del día, es necesario llevar a cabo la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de la siguiente manera: -----

- (i) Acciones representativas del capital social fijo: 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas; y -----
- (ii) Acciones representativas del capital variable: (a) 3,342,989,121 (tres mil trescientos cuarenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento veintiún) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas, y (b) 2,360,028,918 (dos mil trescientos sesenta millones veintiocho mil novecientos dieciocho) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:-----

----- **RESOLUCIÓN** -----

ÚNICA.- Se resuelve aprobar la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en los términos propuestos. -----

N



Derivado de lo anterior, se hace constar que el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de \$4,576,947,915.00 M.N. (cuatro mil quinientos setenta y seis millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales: (i) la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la parte fija, representada por (a) 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas; y, (ii) la cantidad de \$4,576,897,915.00 M.N. (cuatro mil quinientos setenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la parte variable, representada por (a) 3,342,989,121 (tres mil trescientos cuarenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento veintiún) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas, y (b) 2,360,028,918 (dos mil trescientos sesenta millones veintiocho mil novecientos dieciocho) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas, mismo que se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----

Accionistas -----	Capital Fijo -----	Capital Variable -----
-----	Serie "A"-----	Serie "A"- Serie "B" -----
Banco Inbursa, S.A., Institución de -----		
Banca Múltiple, Grupo Financiero -----	49,999 -----	3,342,989,121 -- 2,360,028,918 --
Inbursa -----		
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de -----		
C.V. -----	-- 1 -----	0 ----- 0 -----
----- Subtotal por Series -----	50,000 -----	3,342,989,121- 2,360,028,918 --
----- Subtotal -----	50,000 -----	5,703,018,039 -----
----- Total -----	-----	5,703,068,039 -----

PUNTO CUATRO.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 23 - 123,938

cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 08:14 horas del 31 de marzo de 2025, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.” -----

Siguen firmas. -----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a **foja de la cero ochenta a la cero ochenta y uno** del libro de actas para uso de la sociedad. -----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la adopción de la modalidad de “SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE” de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA”, manteniendo el régimen SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO INBURSA, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para en lo sucesivo quedar con la denominación “STM FINANCIAL”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**-----

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para en lo subsecuente quede la sociedad denominada como “STM FINANCIAL”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en los estatutos sociales se especifica, para quedar redactados a partir de esta fecha en términos del Anexo “A” del acta que por esta escritura se protocoliza y que han quedado agregados al apéndice de este instrumento con la letra “B”, mismos que son del tenor literal siguiente:-----

“STM Financial, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa-Estatutos Sociales-----

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----

Artículo Primero.- Denominación. La denominación de la sociedad es STM Financial que siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A.P.I. de C.V.”, debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo “SOFOM”, seguido de las palabras “Entidad Regulada” o su abreviatura “E.R.”, y “Grupo Financiero Inbursa”. Consecuentemente la denominación social de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 25 - 123,938

la sociedad será “STM Financial, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa” o “STM Financial, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa” (en lo sucesivo denominada la “Sociedad”).-----

Artículo Segundo.- Objeto.- La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. -----

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las Sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la “LGOAAC”), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la “LGTOC”).-----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.-----

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos con entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, con personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para



el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.-----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la “LGOAAC” y la “LGTOC”. -----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o Sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como Sociedad controladora de aquellas Sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de Sociedades mercantiles o civiles.-----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----

XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 27 - 123,938

software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero.-----

XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. -----

XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su



objeto social.-----

XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----

En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF").-----

Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 29 - 123,938

Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.---

Artículo Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), párrafo VI, de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad celebrarán un convenio entre accionistas el 31 de marzo de 2025 (en lo sucesivo y según el mismo sea modificado, reexpresado, suplementado o de alguna otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “**Convenio entre Accionistas**”). Los términos y condiciones del Convenio entre Accionistas serán aplicables a la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y, por lo tanto, el Convenio entre Accionistas será supletorio con respecto a todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes estatutos sociales y por tanto cualquier contradicción o diferencia entre lo establecido en el Convenio entre Accionistas y los estatutos sociales, prevalecerán estos últimos. Todos los términos en inglés y mayúscula inicial de estos estatutos sociales que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que los accionistas les atribuyan en el Convenio entre Accionistas.-----

El capital social es variable e ilimitado. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (“**LGSM**”), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. -----

Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. -----



Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la LGSM. -----

La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiera ejercido el citado derecho. -----

Artículo Séptimo.- Capital Mínimo. La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie que corresponda según el accionista que las haya suscrito, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

Artículo Octavo.- Acciones.- Las acciones representativas del capital social serán ordinarias, nominativas, de la Serie "A" o de la Serie "B", según determine la asamblea general de accionistas al momento de su emisión, y sin expresión de valor nominal. -----

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los derechos



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 31 - 123,938

y obligaciones que determine la asamblea general de accionistas al momento de su emisión.-----

Artículo Noveno.- Títulos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. -----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la LGSM y el artículo 13 (trece) de la LMV y la transcripción de los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

Artículo Décimo.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. -----

La Sociedad, deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la información que ésta les requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.-----

Artículo Décimo Primero.- Acciones en Tesorería.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el consejo de administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya sea contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. -----

Artículo Décimo Segundo.- Derecho de Preferencia En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan



de emitirse.-----

La Sociedad realizará una publicación de conformidad con lo que establece el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije la propia publicación, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social.-----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales y el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM.-----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Preferencia en caso de Transmisión de Acciones.- (a) Si cualquiera de los accionistas (el "Accionista Vendedor") (*Selling Shareholder*) propone transmitir la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad de las que sea titular, directa o indirectamente, ya sea por sí mismo, a través de una subsidiaria, o de otro modo, a cualquier otra persona (la "Transmisión de Acciones") (*Transfer Shares*) en virtud de una oferta escrita de buena fe (la "Oferta") (*Offer*), dicho Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) notificará con prontitud (la "Notificación") (*Notice*) al otro accionista (el "Destinatario") (*Offeree*), describiendo con detalle razonable la transferencia propuesta, incluyendo pero no limitándose a (i) el número de acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*); (ii) la contraprestación a pagar por la misma; (iii) las condiciones de pago; (iv) cualesquiera otros términos y condiciones relevantes de la transmisión propuesta; (v) el nombre y dirección de cada adquirente potencial y (vi) una copia de la Oferta (*Offer*).



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 33 - 123,938

(b) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la recepción de la Notificación (*Notice*), el Destinatario (*Offeree*) notificará (la "**Notificación del Destinatario**") (*Offeree Notice*) al Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) si ejercerá o no su derecho de adquisición preferente de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*) en los términos y condiciones descritos en la Notificación (*Notice*). -----

(c) La Notificación del Destinatario (*Offeree Notice*) será irrevocable y (si especifica el ejercicio del derecho de adquisición preferente) constituirá un acuerdo vinculante para adquirir las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*). Dicha adquisición de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*) se cerrará en el domicilio social de la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción por el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) de la Notificación del Destinatario (*Offeree Notice*) (el "**Periodo de Cierre**") (*Closing Period*).-

(d) Si el Destinatario (*Offeree*) opta por no ejercitar su derecho de preferencia respecto de la totalidad de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*), o el plazo de la Oferta (*Offer*) ha expirado sin que se haya enviado la Notificación del Destinatario (*Offeree Notice*), el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) podrá enajenar la totalidad, pero no menos que la totalidad, de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*) a cualquier tercero adquirente de buena fe (el "**Tercero Adquirente**") (*Acquiring Third Party*), en los mismos términos y condiciones previstos en la Oferta (*Offer*). -----

Artículo Décimo Cuarto.- Derecho de Venta Conjunta.- Sin perjuicio del derecho de preferencia descrito en el artículo Décimo Tercero anterior, si un Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) pretende enajenar sus acciones a un tercero, el otro Accionista no vendedor (el "**Accionista Restante**") (*Remaining Shareholder*) tendrá el derecho irrevocable y exclusivo de enajenar, simultáneamente con el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*), sus acciones de la Sociedad, en los mismos términos y condiciones especificados en la Oferta (*Offer*) realizada por el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) (el "**Derecho de Venta Conjunta**") (*Tag-Along Right*), de acuerdo con las siguientes reglas: -----

a. El Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) que desee ejercitar su Derecho de Venta Conjunta (*Tag-Along Right*) deberá informar de ello al

N



Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) en la Notificación del Destinatario (*Offeree Notice*). -----

b. El Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) sólo podrá vender sus acciones al Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*), ya sean la totalidad o el número proporcional de acciones en relación con las acciones que el Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*) esté dispuesto a adquirir, si dicho Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*) también compra, en los mismos términos y condiciones previstos en la Oferta (*Offer*), las acciones del Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) que ejerció el Derecho de Venta Conjunta (*Tag-Along Right*) en la operación que se pretende celebrar con el Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*). -----

c. En tal caso, el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) realizará todas las gestiones necesarias para que las acciones del Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) sean adquiridas por el Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*) en la misma operación a través de la cual el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) pretende enajenar sus acciones a dicho Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*). -----

d. El Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) que ejerció su Derecho de Venta Conjunta (*Tag-Along Right*) otorgará declaraciones, garantías, fianzas, en su caso, responsabilidad por contingencias y otros compromisos similares a los que el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) acordó otorgar al Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*). -----

e. El Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) que ejerció su Derecho de Venta Conjunta (*Tag-Along Right*) compartirá con el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) los gastos incurridos, en función de su respectivo porcentaje de participación en la venta, en la operación de venta con el Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*). -----

f. Si el Accionista Restante (*Remaining Shareholder*) no ejerció su Derecho de Venta Conjunta (*Tag-Along Right*) en la Notificación del Destinatario (*Offeree Notice*), el Accionista Vendedor (*Selling Shareholder*) podrá enajenar sus acciones objeto de la Transmisión de Acciones (*Transfer Shares*) al Tercero Adquirente (*Acquiring Third Party*).-----

Artículo Décimo Quinto.- Depósito y Registro de Acciones.- Los certificados provisionales y/o los títulos de las acciones se mantendrán en



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 35 - 123,938

depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. -----

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en él se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores. -----

CAPÍTULO TERCERO. Asamblea de Accionistas. -----

Artículo Décimo Sexto.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en asamblea general ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en asamblea general extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----

Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----

Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del

N



domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier Sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----

Las asambleas especiales de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas especiales de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 37 - 123,938

Las asambleas especiales de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea especial de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. -----

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas correspondientes podrán celebrar asambleas especiales de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.-----

Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. -----

Sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, los accionistas de la Serie "A" deberán celebrar una asamblea especial para la aprobación de los siguientes asuntos: -----

a) Cualquier asunto relacionado con la Cartera de Menudeo Existente (*Existing Retail Portfolio*), cartera de flotillas existente y cartera de plan piso existente vencida de la Sociedad; -----

b) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Menudeo (*Retail Financing*) de clientes de menudeo de la Sociedad, en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; -----

c) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas (*Fleet Finance*) de clientes de flotillas pequeñas/medianas, en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; y -----

d) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas Grandes Compañías (*Fleet Finance Large*) gestionadas por los accionistas de la Serie "A", en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales.-----

De igual forma, sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, los accionistas de la Serie "B" deberán celebrar una asamblea especial para la aprobación de los siguientes asuntos:-----

a) Cualquier asunto relacionado con la Cartera de Plan Piso (*Wholesale*



Portfolio) y la Nueva Cartera de Menudeo (*New Retail Portfolio*) de la Sociedad;-----

b) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Menudeo (*Retail Financing*) de clientes de menudeo de la Sociedad, en aquellos casos que fueron contratados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; -----

c) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas (*Fleet Finance*) de clientes de flotillas pequeñas/medianas, en aquellos casos que fueron contratados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; -----

d) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento Mayorista (*Wholesale Financing*) para la red de concesionarios; y -----

e) Cualquier asunto relacionado con el financiamiento mayorista de flotillas a corto plazo en la que el deudor es el concesionario.-----

El idioma oficial de todas las asambleas especiales de accionistas será el español.-----

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.-----

Artículo Décimo Noveno.- Acreditamiento de los Accionistas.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 39 - 123,938

expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.-----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.-----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.-----

Artículo Vigésimo.- Instalación.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. En caso de ausencia de quórum válido en una asamblea general ordinaria, debidamente convocada, la asamblea se aplazará a la misma hora y en el mismo lugar no antes de 5 (cinco) días después, en el entendido de que los requisitos de quórum establecidos para la primera asamblea también serán aplicables a dicha asamblea aplazada. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. En caso de ausencia de quórum válido en una asamblea general extraordinaria, debidamente convocada, la asamblea se aplazará a la misma hora y en el mismo lugar no antes de 5 (cinco) días después. Los requisitos de quórum establecidos para la primera asamblea también serán aplicables a dicha asamblea aplazada. En virtud de segunda convocatoria, la asamblea se considerará debidamente instalada si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

N



Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones que correspondan a la serie de que se trate y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.-----

Artículo Vigésimo Primero.- Desarrollo.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Secretario del consejo de administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará el Prosecretario del consejo de administración y, en ausencia de éste último lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.-----

Artículo Vigésimo Segundo.- Votaciones y Resoluciones.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 41 - 123,938

por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.-----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. -----

Los asuntos considerados como Derechos de Minorías (*Minority Rights*) requerirán la asistencia y el voto afirmativo de los accionistas Serie "B" o de los consejeros nombrados por los accionistas Serie "B", según se indica en el artículo Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos sociales. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por quien actúe como Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de



administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea y por quien actúe como Secretario de la asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que hubieren asistido. -----

Todos los costos y gastos incurridos en relación con la traducción de cualquier tipo de acta de asamblea de accionistas correrán a cargo de la Sociedad. Los accionistas reconocen que cualquier demora en la entrega de traducciones al inglés de cualquier material relacionado con o derivado de cualquier asamblea de accionistas no se interpretará ni considerará como un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad o de alguno de sus accionistas bajo estos estatutos sociales o bajo los acuerdos que existan entre los accionistas de la Sociedad.. -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Derechos de Minorías (*Minority Rights*).-

Sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, para que la Sociedad lleve a cabo cualquiera de las siguientes acciones se requerirá el voto favorable de los accionistas de la Serie "B", en una asamblea general extraordinaria de accionistas, o de los miembros del consejo de administración nombrados por los accionistas de la Serie "B", según corresponda, siempre que dichos Derechos de Minoría (*Minority Rights*) no se apliquen a la cartera de la Sociedad reservada a los accionistas de la Serie "A": -----

Todos los términos utilizados en mayúscula en este artículo, que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio entre Accionistas. -----

(a) Transformación, fusión, consolidación, escisión, liquidación, disolución o cualquier reorganización similar de la Sociedad o declaración de quiebra de la misma; -----

(b) Nombramiento, destitución y/o sustitución del Director General (*CEO*),



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 43 - 123,938

del Director de Finanzas (*CFO*) y/o del Director de Ventas y Mercadotecnia (*SMO*) de la Sociedad, y cualquier cambio en el plan de remuneración y/o compensación de los ejecutivos; -----

(c) Aumento del endeudamiento de la Sociedad fuera del Curso Ordinario de los Negocios (*Ordinary Course of Business*) de la Sociedad por encima de USD \$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional;-----

(d) Aprobación del presupuesto anual y del Plan de Negocios (*Business Plan*) de la Sociedad a mediano/largo plazo;-----

(e) Aprobación del Plan de Negocios (*Business Plan*) anual de la Sociedad;-----

(f) Cambios materiales en el Negocio (*Business*) principal de la Sociedad;

(g) Pagos de dividendos; reducciones de capital y/o distribuciones a los accionistas de la Serie B de la Sociedad;-----

(h) Cualquier acto jurídico con partes relacionadas fuera del Curso Ordinario de los Negocios (*Ordinary Course of Business*) de la Sociedad;

(i) Modificación del número máximo de miembros del consejo de administración;-----

(j) La aprobación de las políticas de la Sociedad, así como cualquier modificación de las mismas, incluida la Política de Pago de Dividendos (*Dividend Payment Policy*);-----

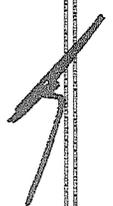
(k) La celebración de cualquier acuerdo con cualquier tercero proveedor de servicios fuera del Curso Ordinario de Negocios (*Ordinary Course of Business*) que supere los USD \$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) en una o más transacciones o su equivalente en moneda nacional;-----

(l) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro documento constitutivo, si dicha modificación afecta negativamente a cualquier derecho especial de los accionistas de la Serie "B" previsto en dicho documento.-----

(m) Implementación de los principios de autosuficiencia operativa de la Sociedad;-----

(n) La celebración de cualquier Contrato de Operaciones (*Operating Agreement*) y sus respectivas modificaciones, en su caso;-----

(o) Aprobación de la prestación de Servicios Financieros (*Financing*



Services) en diferentes países de América Latina; -----
(p) Integración de los SF Adicionales (*Additional FS*) ofrecidos por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y/o cualquiera de las Afiliadas de Inbursa (*Inbursa Affiliates*) dentro del alcance de los Servicios Financieros (*Financing Services*) en términos en términos de los acuerdos que existan entre los accionistas de la Sociedad; y -----

(q) Otorgamiento de cualesquier poderes para la celebración de cualquiera de las operaciones anteriores.-----

Los derechos enumerados en los incisos (a), (b), (d) (e), (f), (g), (h), (i), (l), (m) (n), (p) y (q) del presente artículo Vigésimo Cuarto serán considerados como acciones fundamentales de la Sociedad (las "Acciones Fundamentales") (*Fundamental Actions*). -----

Para los efectos de estos estatutos sociales, por Curso Ordinario de los Negocios (*Ordinary Course of Business*) deberá entenderse respecto de la Sociedad, la consecución y cumplimiento de su objeto social de forma consistente con las operaciones recurrentes y prácticas pasadas por los últimos 24 (veinticuatro) meses. -----

CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un Director General (*CEO*), en sus respectivas esferas de competencia. -----

El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por 8 (ocho) consejeros propietarios, y, en su caso, por sus respectivos suplentes, mismos que serán designados de la siguiente manera: (4) cuatro por los accionistas que representen la Serie "A" del capital social y 4 (cuatro) por los accionistas que representen la Serie "B" del capital social, tal como se describe a continuación, en el entendido de que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes, por lo que de los 4 (cuatro) consejeros de la Serie "A", 1 (uno) deberá ser un consejero independiente, y de los 4 (cuatro) consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "B", 1 (uno) deberá ser un consejero independiente. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 45 - 123,938

este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. -----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. -----

De conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 16 (dieciséis) de la LMV, los accionistas que en lo individual o en conjunto representen el 15% (quince por ciento) de las acciones con derecho a voto (incluyendo acciones con voto limitado o restringido o sin derecho a voto) de la Sociedad podrán ejercitar una acción de responsabilidad civil en contra de los miembros del consejo de administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la LGSM, sin necesidad de celebrar previamente una asamblea de accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también en contra de los comisarios en beneficio de la Sociedad para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LGSM. -----

Artículo Vigésimo Sexto.- Designación, Duración y Remoción.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. --- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----
Un consejero sólo podrá ser removido o reemplazado del consejo de administración de conformidad con las instrucciones del accionista que



tiene derecho a designarlo. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación, dimisión, destitución o cualquier otra causa, existiera o se produjera cualquier vacante en el consejo, el accionista con derecho a designar a dicho consejero cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, dimisión o destitución haya provocado dicha vacante podrá designar a otra persona para cubrir dicha vacante y actuar como consejero.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del consejo.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.-----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables.-----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el Director General (*CEO*) y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados.-----

Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria.-

El Presidente del consejo de administración deberá ser un consejero independiente nombrado por los accionistas que representen a la Serie "A", mientras que el Vicepresidente de dicho consejo deberá ser nombrado por los accionistas que representen a la Serie "B". El consejo de administración designará al Secretario del consejo de administración y a cualesquiera otros



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 47 - 123,938

funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la asamblea general ordinaria de accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del consejo de administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----

El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, excepto en los casos en que la asamblea de accionistas o el consejo de administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la asamblea de accionistas o el consejo de administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

Artículo Vigésimo Noveno.- Reuniones.- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos 25% (veinticinco por ciento) del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la presencia de por lo menos 6 (seis) consejeros, de los cuales 3 (tres) deberán ser consejeros nombrados por los accionistas que representen a la Serie "A" y 3 (tres) por los accionistas que representen a la Serie "B", pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, pudiendo darse la participación de la



totalidad o una parte de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. -----
En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.-----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----
Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero que determine el propio consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas.-----

Las actas de las sesiones del consejo de administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por quien actúe como Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

Artículo Trigésimo.- Facultades.- El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 49 - 123,938

generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; ----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos;-----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el consejo de administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y -----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la LGTOC;-----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus



correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al Director General (*CEO*) y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; -----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; -----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicano, y con las especiales que requieran mención expresa



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 51 - 123,938

conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:-----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante los centros de conciliación; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-----

En los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM, el consejo de administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del consejo de administración.-----

Artículo Trigésimo Primero.- Comités.- El consejo de administración deberá constituir y mantener un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Compensaciones, un Comité de Riesgos, un Comité de Crédito, un Comité de Cumplimiento y un Comité de Partes Relacionadas; mismos que se integrarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la LRAF. -----

Adicionalmente, el consejo de administración podrá establecer cualquier otro tipo de comité, según lo considere necesario, siempre que la creación de dicho comité sea aprobada por la totalidad de sus miembros. Todos los demás comités de la Sociedad, creados como mejores prácticas, estarán integrados por al menos 4 (cuatro) miembros de los cuales 2 (dos) serán



propuestos por los consejeros designados por los accionistas Serie "A" y 2 (dos) serán propuestos por los consejeros designados por los accionistas Serie "B", mismos que podrán o no ser miembros del consejo de administración y funcionarios de la Sociedad o, en el caso de los designados por los accionistas que representen la Serie "A", podrán formar parte de otras filiales de dichos accionistas; los miembros de dichos comités durarán en su cargo un año, y se reunirán por lo menos trimestralmente y sesionarán antes de las sesiones del consejo de administración. -----

El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales la mayoría deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El consejo de administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. -----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al consejo de administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. -----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 53 - 123,938

cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

Artículo Trigésimo Segundo.- Remuneración.- Salvo por los consejeros independientes, que deberán ser retribuidos según determine la asamblea general de accionistas, ningún consejero será retribuido por su participación en el consejo de administración. -----

CAPÍTULO QUINTO. VIGILANCIA.-----

Artículo Trigésimo Tercero.- Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales, así como las que le confiera la asamblea de accionistas. De igual forma, el Comisario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la LIC. -----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Prohibiciones.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM.-----

Artículo Trigésimo Quinto.- Duración.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Además, podrá ser reelegido una o más veces. -----

Artículo Trigésimo Sexto.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquél determine.



CAPÍTULO SEXTO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS-----

Artículo Trigésimo Séptimo.- Garantías.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-

Artículo Trigésimo Octavo.- Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. -----

Artículo Trigésimo Noveno.- Información Financiera.- Anualmente, el consejo de administración y los Comisarios presentarán a la asamblea general ordinaria de accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM. -----

Artículo Cuadragésimo.- Utilidades y Pérdidas.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el consejo de administración de la Sociedad.-----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

Artículo Cuadragésimo Primero.- Disolución.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 55 - 123,938

(doscientos veintinueve) de la LGSM. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM. -----

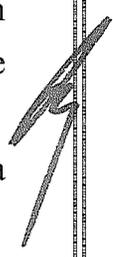
CAPÍTULO OCTAVO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Normas Supletorias.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: -----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----



- g) Inversiones;-----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;-----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad;-----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;-----
- q) Controles internos;-----
- r) Requerimientos de información; -----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital. -----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;-----
- c) Contabilidad, y -----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 57 - 123,938

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales.-----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México.-----

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.-----

Lo previsto en el artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de Sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.-----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción.-----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la LGTOC, al régimen aplicable para las Sociedades promotoras de inversión previsto en la LMV y al régimen aplicable para las Sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal,

N



serán supletorios de la LMV y de la LGOAAC, en el orden citado.-----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Tribunales Competentes.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.” -----

CUARTA.- Queda formalizada la ratificación de todos y cada uno de los poderes previamente otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha en todos su términos. -----

QUINTA.- Queda formalizada la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en términos del acta que por esta escritura se protocoliza y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, las cuales permanecen íntegramente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas, para en lo sucesivo quedar representado el capital social de “STM FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como es del tenor literal siguiente: -----

“----- Accionistas -----	Capital Fijo -----	Capital Variable-----
-----	Serie "A"- -----	Serie "A"- Serie "B" -----
Banco Inbursa, S.A., Institución de -----		
Banca Múltiple, Grupo Financiero -----	49,999 -----	3,342,989,121 -- 2,360,028,918 --
Inbursa -----		
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de -----		
C.V. -----	-- 1 -----	0 ----- 0 -----
----- Subtotal por Series -----	50,000 -----	3,342,989,121- 2,360,028,918 --
----- Subtotal -----	50,000 -----	5,703,018,039 -----
----- Total -----	5,703,068,039”-----	

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.---
- II.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 59 - 123,938

y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo, que informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad. -----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

IV.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben y que son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos; asimismo, declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

Asimismo, que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.-----

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **apartado B, fracción nueve romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, declara el compareciente que las personas que aparecen como integrantes de la persona moral en el acta que por este instrumento se protocoliza, solicitaron su inscripción y **están debidamente inscritas en el registro federal de contribuyentes** con las siguientes claves: -----

Nombre: "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



INBURSA. -----

Clave: "BII noventa y tres diez cero cuatro P seis uno". -----

Nombre: "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

Clave: "GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete".-----

Asimismo, declara que la clave correspondiente consta en la **constancia de situación fiscal** que respectivamente les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "D uno" y "D dos".-----

VI.- Que declara el compareciente que "STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, cuenta con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guión B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo que acredita con la constancia de inscripción que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".-----

VII.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VIII.- Que el compareciente declara por sus **generales** ser: -----

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero".-----

Y manifiesta que la sociedad "STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "FFS quince doce cero siete uno T uno" y con domicilio fiscal en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

- 61 - 123,938

IX.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

X.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XIII.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----

XIV.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco**, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**.-----

Javier Ceballos Lujambio. -----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

"**ART. 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las



facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México,-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SESENTA Y DOS PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----**DOY FE.** -----

CDO*



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
548624	"STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500084925	31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO	JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
123,938	Escritura

Fedatario / Autoridad Javier Ceballos Lujambio
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
548624	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO
		Modificación al objeto de la sociedad	31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27876792	31/03/2025 01:40:08 T.CENTRO	\$5,241.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
J2kNRdNzeE72fglGMqs7Zm0HGwPW0U1Y5cl0eXcl7x0=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO


ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO

Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

2025000849250009

Número Único de Documento

Sello digital de tiempo

20250331194221.818Z

bB1oBbFc6ohSVWai9toqC7Q9OjomG6hpESRsY/6ZB
+9JhTvw8IAu0msaZPh59UyLgzHBZgh1MpoGzi3am72OlwDiZYb/G3Y9YkpdfFCJRdKD+NH3raNfv
+jxuqmSY4itnbuRpvbokKq9J7J/1L/DG514tZgGLOfXQbCxcGnn7IAfCpa17zdcZOmpe0DBb7F5t0Szl
OTHEZwVvifA15TXI+IIT3552aqlnLvq0jYfAK0F XauFgnQ745bxtzj49x702K6Ja/gcDc9c
+S9nA2PUER1BP3wDKRRTNx32ZFTm5ok6aV2bVfzl7DjuD0T0yz/BFd57N119ucqh13JNg==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>30470089 fT7cERvQb4zoHEPchLbKWFDhIXA=|

bOIX5NgmbbrpXbl2Zkcknjv6ypspQPxx+PIKoTBORoqeJlv4G3FaBrJ+9c/EV8LMXoYkycxSjKGBWIX3SpkiH

+3SmNMjVRAsFXXzcitbbvkTHuNSjOJgd2ph2hiJVme/M7sBWQkkNkvaAgZzaHJmANG/6tMJDmcZB460IID5ILN3orVKP

+YPzJqt4yTN882cdw/8GRru1Jdjl5V2w4BX4vymD1axiTuHzG51lomxZE75Q+Ussg+3a+9Qa273t+N9ysTtLXk3ExnqGjZd/6m0T

+EJgH27CBFv7Kof62sFoV4XckHUuN1wh2sh4EhkDUEui4UWWHyZGpJOM9gCdf6nCw==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 548624
Por instrumento No. 123938 **Libro:** 3378
De fecha: 31/03/2025
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Javier Ceballos Lujambio **No.** 110
Estado: Ciudad de México **Municipio:** Benito Juárez
Consta que a solicitud de: licenciado Guillermo René Caballero Padilla

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: STM FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 31/03/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Transformación de la sociedad a:

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable:

Si

No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

"STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.



Modificación al objeto de la sociedad

Artículo Segundo.- Objeto.- La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las Sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC"). II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. III. Celebrar operaciones de

arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos con entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, con personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC". VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o Sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como Sociedad controladora de aquellas Sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. IX. Promover, organizar y administrar toda clase de Sociedades mercantiles o civiles. X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero,

ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF").

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Se rueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para en lo subsecuente quede la sociedad denominada como "STM FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en los estatutos sociales se especifica, mismos que son del tenor literal siguiente: "STM Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa-Estatutos Sociales

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Primero.- Denominación. La denominación de la sociedad es STM Financiera que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", y "Grupo Financiero Inbursa". Consecuentemente la denominación social de la sociedad será "STM Financiera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" o "STM Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" (en lo sucesivo denominada la "Sociedad").

Artículo Segundo.- Objeto.- La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; complementariamente la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las Sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAC"), a como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC"). II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos con entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, con personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. V. Realizar operaciones cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. VI. Descontar, dar en garantía o negociar

los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC". VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o Sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como Sociedad controladora de aquellas Sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. IX. Promover, organizar y administrar toda clase de Sociedades mercantiles o civiles. X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo financiero, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF").

Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero

y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida. Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES. Artículo Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), párrafo VI, de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad celebrarán un convenio entre accionistas el 31 de marzo de 2025 (en lo sucesivo y según el mismo sea modificado, reexpresado, suplementado o de alguna otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Convenio entre Accionistas"). Los términos y condiciones del Convenio entre Accionistas serán aplicables a la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y, por lo tanto, el Convenio entre Accionistas será supletorio con respecto a todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes estatutos sociales y por tanto cualquier contradicción o diferencia entre lo establecido en el Convenio entre Accionistas y los estatutos sociales, prevalecerán estos últimos. Todos los términos en inglés y mayúscula inicial de estos estatutos sociales que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que los accionistas les atribuyan en el Convenio entre Accionistas. El capital social es variable e ilimitado. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la LGSM. La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiera ejercido el citado derecho. Artículo Séptimo.- Capital Mínimo. La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas de la Serie que corresponda según el accionista que las haya suscrito, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. Artículo Octavo.- Acciones.- Las acciones representativas del capital social serán ordinarias, nominativas, de la Serie "A" o de la Serie "B", según determine la asamblea general de accionistas al momento de su emisión, y sin expresión de valor nominal. Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que determine la asamblea general de accionistas al momento de su emisión. Artículo Noveno.- Títulos de Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la LGSM y el artículo 13 (trece) de la LMV y la transcripción de los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo

Segundo de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Artículo Décimo.- Titularidad de las Acciones.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción. La Sociedad, deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la información que ésta les requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general. Artículo Décimo Primero.- Acciones en Tesorería.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el consejo de administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya sea contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine. Artículo Décimo Segundo.- Derecho de Preferencia En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. La Sociedad realizará una publicación de conformidad con lo que establece el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije la propia publicación, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales y el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Preferencia en caso de Transmisión de Acciones.- (a) Si cualquiera de los accionistas (el "Accionista Vendedor") (Selling Shareholder) propone transmitir la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad de las que sea titular, directa o indirectamente, ya sea por sí mismo, a través de una subsidiaria, o de otro modo, a cualquier otra persona (la "Transmisión de Acciones") (Transfer Shares) en virtud de una oferta escrita de buena fe (la "Oferta") (Offer), dicho Accionista Vendedor (Selling Shareholder) notificará con prontitud (la "Notificación") (Notice) al otro accionista (el "Destinatario") (Offeree), describiendo con detalle razonable la transferencia propuesta, incluyendo pero no limitándose a (i) el número de acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares); (ii) la contraprestación a pagar por la misma; (iii) las condiciones de pago; (iv) cualesquiera otros términos y condiciones relevantes de la transmisión propuesta; (v) el nombre y dirección de cada adquirente potencial y (vi) una copia de la Oferta (Offer). (b) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la recepción de la Notificación (Notice), el Destinatario (Offeree) notificará (la "Notificación del Destinatario") (Offeree Notice) al Accionista Vendedor (Selling Shareholder) si ejercerá o no su derecho de adquisición preferente de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares) en los términos y condiciones descritos en la Notificación (Notice). (c) La Notificación del Destinatario (Offeree Notice) será irrevocable y (si especifica el ejercicio del derecho de adquisición preferente) constituirá un acuerdo vinculante para adquirir las acciones objeto de la transmisión de Acciones (Transfer Shares). Dicha adquisición de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares) se cerrará en el domicilio social de la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción por el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) de la Notificación del Destinatario (Offeree Notice) (el "Periodo de Cierre") (Closing Period). (d) Si el Destinatario (Offeree) opta por no ejercer su derecho de preferencia respecto de la totalidad de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares), o el plazo de la Oferta (Offer) ha expirado sin que se haya enviado la Notificación del Destinatario (Offeree Notice), el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) podrá enajenar la totalidad, pero no menos que la totalidad, de las acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares) a cualquier tercero adquirente de buena fe (el "Tercero Adquirente") (Acquiring Third Party), en los mismos términos y condiciones previstos en la Oferta (Offer). Artículo Décimo Cuarto.- Derecho de Venta Conjunta.- Sin perjuicio del derecho de preferencia descrito en el artículo Décimo Tercero anterior, si un Accionista Vendedor (Selling Shareholder) pretende enajenar sus acciones a un tercero, el otro Accionista no vendedor (el "Accionista Restante") (Remaining Shareholder) tendrá el derecho irrevocable y exclusivo de enajenar,

simultáneamente con el Accionista Vendedor (Selling Shareholder), sus acciones de la Sociedad, en los mismos términos y condiciones especificados en la Oferta (Offer) realizada por el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) (el "Derecho de Venta Conjunta") (Tag-Along Right), de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Accionista Restante (Remaining Shareholder) que desee ejercitar su Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along Right) deberá informar de ello al Accionista Vendedor (Selling Shareholder) en la Notificación del Destinatario (Offeree Notice). b. El Accionista Vendedor (Selling Shareholder) sólo podrá vender sus acciones al Tercero Adquirente (Acquiring Third Party), ya sean la totalidad o el número proporcional de acciones en relación con las acciones que el Tercero Adquirente (Acquiring Third Party) esté dispuesto a adquirir, si dicho Tercero Adquirente (Acquiring Third Party) también compra, en los mismos términos y condiciones previstos en la Oferta (Offer), las acciones del Accionista Restante (Remaining Shareholder) que ejerció el Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along Right) en la operación que se pretende celebrar con el Tercero Adquirente (Acquiring Third Party). c. En tal caso, el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) realizará todas las gestiones necesarias para que las acciones del Accionista Restante (Remaining Shareholder) sean adquiridas por el Tercero Adquirente (Acquiring Third Party) en la misma operación a través de la cual el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) pretende enajenar sus acciones a dicho Tercero Adquirente (Acquiring Third Party). d. El Accionista Restante (Remaining Shareholder) que ejerció su Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along Right) otorgará declaraciones, garantías, fianzas, en su caso, responsabilidad por contingencias y otros compromisos similares a los que el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) acordó otorgar al Tercero Adquirente (Acquiring Third Party). e. El Accionista Vendedor (Selling Shareholder) que ejerció su Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along Right) compartirá con el Accionista Restante (Remaining Shareholder) los gastos incurridos, en función de su respectivo porcentaje de participación en la venta, en la operación de venta con el Tercero Adquirente (Acquiring Third Party). f. Si el Accionista Restante (Remaining Shareholder) no ejerció su Derecho de Venta Conjunta (Tag-Along Right) en la Notificación del Destinatario (Offeree Notice), el Accionista Vendedor (Selling Shareholder) podrá enajenar sus acciones objeto de la Transmisión de Acciones (Transfer Shares) al Tercero Adquirente (Acquiring Third Party). Artículo Décimo Quinto.- Depósito y Registro de Acciones.- Los certificados provisionales y/o los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 (doscientos ochenta), fracción VII (siete romano) de la LMV, la realización de las inscripciones en el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser delegada a una institución para el depósito de valores.

CAPÍTULO TERCERO. Asamblea de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Asambleas Generales.- Los accionistas se reunirán en asamblea general ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en asamblea general extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. Las asambleas de accionistas se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de medios electrónicos, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse para su celebración medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier Sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17

(diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la Sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables. Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Especiales.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. Las asambleas especiales de accionistas se podrán llevar a cabo manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, debiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. En todo caso, sean presenciales y/o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas especiales de accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. Las asambleas especiales de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social. No se entenderá que una asamblea especial de accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas correspondientes podrán celebrar asambleas especiales de accionistas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y eventualmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos y/o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. Sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, los accionistas de la Serie "A" deberán celebrar una asamblea especial para la aprobación de los siguientes asuntos: a) Cualquier asunto relacionado con la Cartera de Menudeo Existente (Existing Retail Portfolio), cartera de flotillas existente y cartera de plan piso existente vencida de la Sociedad; b) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Menudeo (Retail Financing) de clientes de menudeo de la Sociedad, en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; c) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas (Fleet Finance) de clientes de flotillas pequeñas/medianas, en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; y d) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas Grandes Compañías (Fleet Finance Large) gestionadas por los accionistas de la Serie "A", en aquellos casos que fueron contratados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales. De igual forma, sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, los accionistas de la Serie "B" deberán celebrar una asamblea especial para la aprobación de los siguientes asuntos: a) Cualquier asunto relacionado con la Cartera de Plan Piso (Wholesale Portfolio) y la Nueva Cartera de Menudeo (New Retail Portfolio) de la Sociedad; b) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Menudeo (Retail Financing) de clientes de menudeo de la Sociedad, en aquellos casos que fueron contratados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; c) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento de Flotillas (Fleet Finance) de clientes de flotillas pequeñas/medianas, en aquellos casos que fueron contratados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos sociales; d) Cualquier asunto relacionado con el Financiamiento Mayorista (Wholesale Financing) para la red de concesionarios; y e) Cualquier asunto relacionado con el financiamiento mayorista de flotillas a corto plazo en la que el deudor es el concesionario. El idioma oficial de todas las asambleas especiales de accionistas será el español. Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas mediante firma autógrafa o electrónica por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. Artículo Décimo Noveno.- Acreditamiento de los Accionistas.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del consejo de administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere

expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. Artículo Vigésimo.- Instalación.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. En caso de ausencia de quórum válido en una asamblea general ordinaria, debidamente convocada, la asamblea se aplazará a la misma hora y en el mismo lugar no antes de 5 (cinco) días después, en el entendido de que los requisitos de quórum establecidos para la primera asamblea también serán aplicables a dicha asamblea aplazada. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las asambleas generales extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. En caso de ausencia de quórum válido en una asamblea general extraordinaria, debidamente convocada, la asamblea se aplazará a la misma hora y en el mismo lugar no antes de 5 (cinco) días después. Los requisitos de quórum establecidos para la primera asamblea también serán aplicables a dicha asamblea aplazada. En virtud de segunda convocatoria, la asamblea se considerará debidamente instalada si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones que correspondan a la serie de que se trate y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. Artículo Vigésimo Primero.- Desarrollo.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del consejo de administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará el Prosecretario del consejo de administración y, en ausencia de éste último lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. Artículo Vigésimo Segundo.- Votaciones y Resoluciones.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto. Los asuntos considerados como Derechos de Minorías (Minority Rights) requerirán la asistencia y el voto afirmativo de los accionistas Serie "B" o de los consejeros nombrados por los accionistas Serie "B", según se indica en el artículo Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos sociales. Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los

accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. Artículo Vigésimo Tercero.- Actas.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea, por quien actúe como Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida la asamblea y por quien actúe como Secretario de la asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que hubieren asistido. Todos los costos y gastos incurridos en relación con la traducción de cualquier tipo de acta de asamblea de accionistas correrán a cargo de la Sociedad. Los accionistas reconocen que cualquier demora en la entrega de traducciones al inglés de cualquier material relacionado con o derivado de cualquier asamblea de accionistas no se interpretará ni considerará como un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad o de alguno de sus accionistas bajo estos estatutos sociales o bajo los acuerdos que existan entre los accionistas de la Sociedad.. Artículo Vigésimo Cuarto.- Derechos de Minorías (Minority Rights).- Sin perjuicio de lo señalado en los presentes estatutos, para que la Sociedad lleve a cabo cualquiera de las siguientes acciones se requerirá el voto favorable de los accionistas de la Serie "B", en una asamblea general extraordinaria de accionistas, o de los miembros del consejo de administración nombrados por los accionistas de la Serie "B", según corresponda, siempre que dichos Derechos de Minoría (Minority Rights) no se apliquen a la cartera de la Sociedad reservada a los accionistas de la Serie "A": Todos los términos utilizados en mayúscula en este artículo, que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio entre Accionistas. (a) Transformación, fusión, consolidación, escisión, liquidación, disolución o cualquier reorganización similar de la Sociedad o declaración de quiebra de la misma; (b) Nombramiento, destitución y/o sustitución del Director General (CEO), del Director de Finanzas (CFO) y/o del Director de Ventas y Mercadotecnia (SMO) de la Sociedad, y cualquier cambio en el plan de remuneración y/o compensación de los ejecutivos; (c) Aumento del endeudamiento de la Sociedad fuera del Curso Ordinario de los Negocios (Ordinary Course of Business) de la Sociedad por encima de USD \$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; (d) Aprobación del presupuesto anual y del Plan de Negocios (Business Plan) de la Sociedad a mediano/largo plazo; (e) Aprobación del Plan de Negocios (Business Plan) anual de la Sociedad; (f) Cambios materiales en el Negocio (Business) principal de la Sociedad; (g) Pagos de dividendos; reducciones de capital y/o distribuciones a los accionistas de la Serie B de la Sociedad; (h) Cualquier acto jurídico con partes relacionadas fuera del Curso Ordinario de los Negocios (Ordinary Course of Business) de la Sociedad; (i) Modificación del número máximo de miembros del consejo de administración; (j) La aprobación de las políticas de la Sociedad, así como cualquier modificación de las mismas, incluida la Política de Pago de Dividendos (Dividend Payment Policy); (k) La celebración de cualquier acuerdo con cualquier tercero proveedor de servicios fuera del Curso Ordinario de Negocios (Ordinary Course of Business) que supere los USD \$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) en una o más transacciones o su equivalente en moneda nacional; (l) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquier otro documento constitutivo, si dicha modificación afecta negativamente a cualquier derecho especial de los accionistas de la Serie "B" previsto en dicho documento. (m) Implementación de los principios de autosuficiencia operativa de la Sociedad; (n) La celebración de cualquier Contrato de Operaciones (Operating Agreement) y sus respectivas modificaciones, en su caso; (o) Aprobación de la prestación de Servicios Financieros (Financing Services) en diferentes países de América Latina; (p) Integración de los SF Adicionales (Additional FS) ofrecidos por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y/o cualquiera de las Afiliadas de Inbursa (Inbursa Affiliates) dentro del alcance de los Servicios Financieros (Financing Services) en términos en términos de los acuerdos que existan entre los accionistas de la Sociedad; y (q) Otorgamiento de cualesquier poderes para la celebración de cualquiera de las operaciones anteriores. Los derechos enumerados en los incisos (a), (b), (d) (e), (f), (g), (h), (i), (l), (m), (n), (p) y (q) del presente artículo Vigésimo Cuarto serán considerados como acciones

fundamentales de la Sociedad (las "Acciones Fundamentales") (Fundamental Actions). Para los efectos de estos estatutos sociales, por Curso Ordinario de los Negocios (Ordinary Course of Business) deberá entenderse respecto de la Sociedad, la consecución y cumplimiento de su objeto social de forma consistente con las operaciones recurrentes y prácticas pasadas por los últimos 24 (veinticuatro) meses. **CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto.- Órganos de Administración.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un Director General (CEO), en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por 8 (ocho) consejeros propietarios, y, en su caso, por sus respectivos suplentes, mismos que serán designados de la siguiente manera: (4) cuatro por los accionistas que representen la Serie "A" del capital social y 4 (cuatro) por los accionistas que representen la Serie "B" del capital social, tal como se describe a continuación, en el entendido de que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes, por lo que de los 4 (cuatro) consejeros de la Serie "A", 1 (uno) deberá ser un consejero independiente, y de los 4 (cuatro) consejeros nombrados por los accionistas de la Serie "B", 1 (uno) deberá ser un consejero independiente. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) Bis, 45-R (cuarenta y cinco guión R) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 (veintidós) de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC. De conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 16 (dieciséis) de la LMV, los accionistas que en lo individual o en conjunto representen el 15% (quince por ciento) de las acciones con derecho a voto (incluyendo acciones con voto limitado o restringido o sin derecho a voto) de la Sociedad podrán ejercitar una acción de responsabilidad civil en contra de los miembros del consejo de administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la LGSM, sin necesidad de celebrar previamente una asamblea de accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también en contra de los comisarios en beneficio de la Sociedad para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LGSM. **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación, Duración y Remoción.-** Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Un consejero sólo podrá ser removido o reemplazado del consejo de administración de conformidad con las instrucciones del accionista que tiene derecho a designarlo. Si, como consecuencia de fallecimiento, incapacidad, jubilación, dimisión, destitución o cualquier otra causa, existiera o se produjera cualquier vacante en el consejo, el accionista con derecho a designar a dicho consejero cuyo fallecimiento, incapacidad, jubilación, dimisión o destitución haya provocado dicha vacante podrá designar a otra persona para cubrir dicha vacante y actuar como consejero. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Requisitos y obligaciones de los miembros del consejo.-** Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el Director General (CEO) y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D (ochenta y siete guión D), de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. **Artículo Vigésimo Octavo.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria.-** El Presidente del consejo de administración deberá ser un consejero independiente

nombrado por los accionistas que representen a la Serie "A", mientras que el Vicepresidente de dicho consejo deberá ser nombrado por los accionistas que representen a la Serie "B". El consejo de administración designará al Secretario del consejo de administración y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la asamblea general ordinaria de accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del consejo de administración podrá tener o no el carácter de Consejero. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Secretario será sustituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, excepto en los casos en que la asamblea de accionistas o el consejo de administración nombren delegados para ello. El Secretario o las personas o delegados que autoricen la asamblea de accionistas o el consejo de administración certificarán con su firma autógrafa o electrónica las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. Artículo Vigésimo Noveno.- Reuniones.- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos 25% (veinticinco por ciento) del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la presencia de por lo menos 6 (seis) consejeros, de los cuales 3 (tres) deberán ser consejeros nombrados por los accionistas que representen a la Serie "A" y 3 (tres) por los accionistas que representen a la Serie "B", pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los consejeros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero que determine el propio consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Las actas de las sesiones del consejo de administración deberán ser firmadas autógrafa o electrónicamente por quien presida, por quien actúe como Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, comunicaciones o extractos. Artículo Trigésimo.- Facultades.- El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el consejo de administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en

personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la LGTOC; IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. VII. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la LGSM, designar y remover al Director General (CEO) y a los principales funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad; X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante los centros de conciliación; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera del presente artículo; y C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. En los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM, el consejo de administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del consejo de administración. Artículo Trigésimo Primero.- Comités.- El consejo de administración deberá constituir y mantener un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Compensaciones, un Comité de Riesgos, un Comité de Crédito, un Comité de Cumplimiento y un Comité de Partes Relacionadas; mismos que se integrarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable y de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la LRAF. Adicionalmente, el consejo de administración podrá establecer cualquier otro tipo de comité, según lo considere necesario, siempre que la creación de dicho comité sea aprobada por la totalidad de sus miembros. Todos los demás comités de la Sociedad, creados como mejores prácticas, estarán integrados por al menos 4 (cuatro) miembros de los cuales 2 (dos) serán propuestos por los consejeros designados por los accionistas Serie "A" y 2 (dos) serán propuestos por los consejeros designados por los accionistas Serie "B", mismos que podrán o no ser miembros del consejo de administración y funcionarios

de la Sociedad o, en el caso de los designados por los accionistas que representen la Serie "A", podrán formar parte de otras filiales de dichos accionistas; los miembros de dichos comités durarán en su cargo un año, y se reunirán por lo menos trimestralmente y sesionarán antes de las sesiones del consejo de administración. El consejo de administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales la mayoría deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El consejo de administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al consejo de administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad. El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas autógrafa o electrónicamente por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, teléfono, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiendo darse la participación de la totalidad o una parte de los miembros por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras. En las reuniones que se lleven a cabo a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Artículo Trigésimo Segundo.- Remuneración.- Salvo por los consejeros independientes, que deberán ser retribuidos según determine la asamblea general de accionistas, ningún consejero será retribuido por su participación en el consejo de administración. CAPITULO QUINTO. VIGILANCIA. Artículo Trigésimo Tercero.- Comisarios.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 (cientos sesenta y seis) de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales, así como las que le confiera la asamblea de accionistas. De igual forma, el Comisario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la LIC. Artículo Trigésimo Cuarto.- Prohibiciones.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM. Artículo Trigésimo Quinto.- Duración.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Además, podrá ser reelegido una o más veces. Artículo Trigésimo Sexto.- Remuneración.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquél determine. CAPITULO SEXTO. GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, PERDIDAS Y GANANCIAS Artículo Trigésimo Séptimo.- Garantías.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la asamblea general ordinaria de accionistas. En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.- Artículo Trigésimo Octavo.- Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Noveno.- Información Financiera.- Anualmente, el consejo de administración y los Comisarios presentarán a la asamblea general ordinaria de accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro romano) y 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM. Artículo Cuadragésimo.- Utilidades y Pérdidas.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivaiga, por lo menos, a la quinta parte del capital

social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el consejo de administración de la Sociedad. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Cuadragésimo Primero.- Disolución.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM. Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la LGSM. **CAPÍTULO OCTAVO. NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Artículo Cuadragésimo Tercero.- En virtud de lo señalado en la fracción III (tres romano) del artículo 13 (trece) de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Normas Supletorias.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D (ochenta y siete guión D) de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; b) Integración de expedientes de funcionarios; c) Fusiones y escisiones; d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; e) Diversificación de riesgos; f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; g) Inversiones; h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; i) Créditos relacionados; j) Calificación de cartera crediticia; k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; l) Contabilidad; m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; q) Controles internos; r) Requerimientos de información; s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y t) Requerimientos de capital. En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV por cualquiera de las siguientes materias: a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; c) Contabilidad; y d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 (cuatro), fracciones I (uno romano) a VI (seis romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Banco de México. Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito. Lo previsto en el artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de Sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento

de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC, al régimen aplicable para las Sociedades promotoras de inversión previsto en la LMV y al régimen aplicable para las Sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LMV y de la LGOAAC, en el orden citado. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Tribunales Competentes.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.”

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

En la que se tomaron los siguientes acuerdos: A.- ADOPTAR LA MODALIDAD DE “SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE” MANTENIENDO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, EN LA FORMA REGULADA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO INBURSA Y, COMO CONSECUENCIA, REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; B.- APROBAR LA RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES PREVIAMENTE OTORGADOS POR LA SOCIEDAD; y C.- APROBAR LA RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número GAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero”.

Datos de inscripción

NCI

202500084925

Fecha inscripción

31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO

Fecha ingreso

31/03/2025 01:42:21 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

